

Impuesto a la transferencia de inmuebles. Certificado de no retención. Sociedad conyugal.



En el caso de la venta de un inmueble perteneciente a una sociedad conyugal, no siendo los cónyuges sujetos de bienes personales, ¿si, a pesar de ello, se presenta declaración jurada de Bienes Personales de cada uno por el período fiscal 2016, es posible solicitar el certificado de no retención por Régimen Simplificado?

Para que en el caso de una sociedad conyugal se pueda tramitar el certificado de no retención del ITI mediante Trámite Simplificado, se debe tratar de inmuebles cuyos únicos titulares sean uno o ambos componentes de una sociedad conyugal, pertenezcan a la misma y el precio de transferencia sea igual o inferior a \$ 120.000.

Será condición necesaria para efectuar la solicitud por esta modalidad que ninguno de los cónyuges se encuentre inscripto en el impuesto sobre los bienes personales.

También se puede utilizar el trámite Simplificado en el caso de inmuebles incorporados en la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales, correspondiente al último período fiscal vencido y exigible, cualquiera sea su valor, quedando excluidos los inmuebles pertenecientes a uno o ambos componentes de la sociedad conyugal.